

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-024-2024

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 13 reconoce y garantizará a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa, comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 386 establecen que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *“(…) comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”*;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidades del Estado, entre otras, la promoción, la generación y producción de conocimiento, el fomento de la investigación científica y tecnológica, asegurando la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos con el fin de garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate de los conocimientos ancestrales, toda vez que se reconoce la condición de investigador de acuerdo con la Ley;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 889 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 4 numeral 4 establece que: *“(…) el conocimiento se desarrollará de manera colaborativa y corresponsable.”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 24 establece que: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías”*;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 41 párrafo tercero establece que: *“En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se registrarán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo del mismo año, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1435 de 23 de mayo de 2017, expidió el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 09 de 07 de junio de 2017, en su artículo 12 numeral 3 establece al Instituto Nacional de Biodiversidad como un instituto público de investigación;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1435 de 23 de mayo de 2017 en su artículo 13 señala que: *“Los institutos públicos de investigación deberán trabajar en proyectos de investigación con los diferentes actores gestores y generadores (...)”*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad, en los literales m) y p) numeral 9.12 del artículo 9 establecen entre otras atribuciones y responsabilidades del director ejecutivo: *“Dirigir y supervisar las actividades del INB, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas gerenciales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; y, Dictar normas técnicas y administrativas (...)”*;

Que, la disposición transitoria segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad señaló que la Dirección Ejecutiva en coordinación con las respectivas unidades administrativas les corresponde la expedición de manuales de procesos y de gestión institucional;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece: *"Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad - INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el período fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, al amparo del artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en su parte pertinente establece: "Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido", en cumplimiento de los requisitos y en concordancia con lo establecido por el Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Decreto de creación del INABIO y demás normas vigentes y conexas"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-040-2022 de 27 de diciembre de 2022, resolvió *"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO SUSTITUTIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE INVESTIGADORES ASOCIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD"*. Derogándose la Resolución Ejecutiva Nro. 0034-2017 de 24 de octubre de 2017 y sus instrumentos accesorios;

Que, mediante memorando INABIO-INABIO-2024-0878-M de 13 de junio de 2024, el Lcdo. Francisco José Prieto Albuja, subdirector técnico, solicitó a la Gestión de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"(...) adjunto sírvase encontrar el informe técnico que sustenta su elaboración, así como la versión final del manual mencionado, para proceder a la elaboración de la Resolución de Aprobación respectiva"*;

Que, mediante documento denominado: *"INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA ESTABLECER LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCESO PARA LA INCORPORACIÓN DE INVESTIGADORES ASOCIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD"* de 02 de junio de 2024, elaborado por la Mgs. Alexandra Buri, experta de servicios especializados y transferencia de tecnología y aprobado por el Lcdo. Francisco José Prieto Albuja, subdirector técnico, en el cual se señaló en su numeral 2: ***"b. Objeto de la Resolución: "El objetivo de emitir la Resolución de Aprobación del Manual de Proceso para la incorporación de Investigadores Asociados al Instituto Nacional de Biodiversidad es disponer la implementación de los procesos, subprocesos, y actividades relacionados a su gestión."***; a su vez, en el mismo informe en el numeral 3 conclusiones y recomendaciones señaló lo siguiente: *"En base a lo expuesto se concluye que entre las competencias de la Dirección de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología se cuente con guías, lineamientos y protocolos que establezcan la transferencia del conocimiento generado en el INABIO. Por medio del presente informe técnico, se recomienda emitir la Resolución de Aprobación del Manual de Proceso para la incorporación de Investigadores Asociados al Instituto Nacional de Biodiversidad que permita la implementación de los procesos, subprocesos, y actividades relacionados a su gestión."*;

Que, la Gestión de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología del Instituto Nacional de Biodiversidad según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

de INABIO, tiene como misión gestionar la prestación de servicios especializados y la transferencia tecnológica, producto del conocimiento obtenido en el Instituto Nacional de Biodiversidad, con el objetivo de impulsar el desarrollo y crecimiento de los diversos sectores de la sociedad;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de INABIO, corresponde a la Dirección: a) Generar y aplicar las Metodologías de Transferencia Tecnológica y Extensión del conocimiento obtenido en el Instituto; b) Establecer, implementar, operar y mejorar continuamente las actividades de su ámbito, considerando además las actividades de administración eficiente de los recursos;

Que, es necesario aprobar el manual de proceso para la incorporación de investigadores asociados al Instituto Nacional de Biodiversidad ya que se debe contar con guías, lineamientos y protocolos que establezcan el procedimiento para la transferencia del conocimiento generado en el INABIO;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de INABIO;

RESUELVE:

“APROBAR EL MANUAL DEL PROCESO PARA LA INCORPORACIÓN DE INVESTIGADORES ASOCIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”

Artículo 1. APROBAR, autorizar y acoger el contenido del manual denominado: “*MANUAL DEL PROCESO PARA LA INCORPORACIÓN DE INVESTIGADORES ASOCIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD*” versión 2.0 de 06 de mayo de 2024, elaborado por la Mgs. Alexandra Elizabeth Buri Tene, experta de servicios especializados y transferencia de tecnología, revisado por la Mgs. Sulma Romero, analista de planificación y gestión estratégica, la Mgs. María Belén Montenegro, analista de planificación y gestión estratégica y el Lcdo. Francisco Prieto, subdirector técnico conforme consta como anexo, y que es parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. DISPONER, el cumplimiento obligatorio del manual denominado: “*MANUAL DEL PROCESO PARA LA INCORPORACIÓN DE INVESTIGADORES ASOCIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD*”, a todas las o los servidores públicos del Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) que requieran la incorporación de Investigadores Asociados al Instituto Nacional de Biodiversidad; además, para el proceso de seguimiento y de ser el caso su renovación.

Artículo 3. DISPONER, al Direccionamiento Técnico el seguimiento y el control, así como a la Dirección de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología del INABIO la ejecución de la presente Resolución y su adopción inmediata.

Artículo 4. DISPONER, a la coordinación de la Dirección de Difusión y Gestión de Información la gestión documental y archivística de estos procedimientos, así como los reportes al Direccionamiento Técnico así como este último a la Dirección Ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- De la ejecución, comunicación y de las estrategias de socialización de la presente Resolución como del manual encárguese al Direccionamiento Técnico del INABIO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Encárguese al titular del Direccionamiento Técnico que en el plazo de 15 días, a partir de la expedición de este instrumento, así como por lo menos una vez por año, realice la socialización como los mecanismos de comunicación y difusión de la presente Resolución y del manual (anexo) con la finalidad de pleno y efectivo conocimiento de los mismos al personal de INABIO.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Ejecutiva Nro.INABIO-RES-025-2019 de 16 de septiembre de 2019, así como cualquier otro acto administrativo de igual o de menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de Quito D.M., a los 12 días del mes de agosto de 2024,

Comuníquese y cúmplase.-

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	GAJ	Joselyn del Pozo	
Revisado	GAJ	Lenin Núñez	